

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Miércoles 2 de Junio.



Año de 1858.

PORTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Valencia 1.º de junio de 1858.—S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. asistieron anoche á la función de teatro dada en su obsequio por la Diputación provincial. El numeroso público allí reunido acogió á nuestra augusta Soberana con las más entusiastas aclamaciones. S. M. ha pasado hoy revista á los buques de la Real Armada. Después de visitar uno por uno todos los buques de la marina Real, SS. MM. se han embarcado á bordo del vapor *Liniers*, y han pasado al frente de la escuadra en medio de las salvas de artillería de los buques españoles y extranjeros y de los entusiastas vivas de las tripulaciones. Es indecible el entusiasmo con que nuestra augusta Soberana ha sido acogida al desembarcar en el muelle del Grao por el inmenso gentío allí reunido. El pueblo valenciano está dando á la Reina pruebas inequívocas de sus vivos sentimientos de amor y lealtad. El entusiasmo público no decae un solo instante.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la introducción por la aduana de Barcelona de rosarios y santuarios tocados al Santo Sepulcro y benditos, que la Comisaría de la Obra pía de Jerusalén importaba en la Península. En su consecuencia:

Vista la base 6.ª de la ley arancelaria de 17 de julio de 1849, que prohibe conceder excepción ni rebaja de derechos á favor de industria, establecimiento público, sociedad ni persona, de cualquiera clase que sean:

Considerando que los rosarios, cruces y otros objetos de este género que los Padres de los Santos Lugares remiten á la Comisaría de la Obra pía, no pueden ser considerados como objetos comerciales, puesto que su único fin es promover el espíritu religioso de los españoles, y atender con los productos de la venta al sostenimiento de la Obra pía de Jerusalén, estando obligado el Comisario de los Santos Lugares á rendir cuenta de las sumas que por tal concepto se recauden, por lo cual no ha podido entrar en el ánimo de los legisladores comprender en el arancel de Aduanas esta clase de objetos.

Considerando que su importación sin pago de derechos no perjudica en manera alguna los intereses de la industria nacional, por cuanto su mérito y valor consisten tan solo en la santidad y autenticidad de su origen;

Y considerando, por último, que constantemente han venido disfrutando tales objetos de la franquicia de derechos, S. M., después de oído el parecer de la Aduana general de este Ministerio, el de la Sección de Hacienda del Consejo Real y el de la Jun-

ta de Directores, se ha servido resolver que la ley de 17 de julio de 1849 no es aplicable al caso presente; y que los santuarios, rosarios y demás objetos análogos que los Padres de los Santos Lugares remiten á la Península, con objeto de fomentar la fé cristiana de los españoles, deben por lo tanto ser admitidos con entera libertad de derechos, siempre que por el Comisario de la Obra pía se avise oportunamente la llegada á los puertos de España, á fin de que por este Ministerio se den las órdenes convenientes para su despacho á las Aduanas por donde hayan de introducirse, y sin perjuicio de que á su llegada se reconozcan por estas los cajones para evitar cualquier fraude que pudiera cometerse.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1858. Ocaña.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Administración.—Negociado 6.º

Excmo. señor: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre si es ó no necesaria autorización para procesar al Alcalde de Aroche, provincia de Huelva, por descuidos notables en el ejercicio de su cargo en 1855, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente promovido entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, sobre si es ó no necesaria la autorización para procesar al Alcalde que fué de Aroche, Teodoro Fernández Suazo, á consecuencia de la conducta que observó en agosto de 1855 cuando la invasión del cólera y con ocasion de haberse alterado la tranquilidad pública.

Del expediente resulta: Que habiendo sido invadida la villa de Aroche por el cólera morbo en el citado año, el Alcalde, llevando á efecto los acuerdos del Consejo y Junta de Sanidad, interceptó en parte las comunicaciones, evitando el contacto de los forasteros con los vecinos del pueblo. De esta medida, que pugaba con la legislación vigente, surgieron quejas, y una fué la dirigida por don Julian Moreno, Francisco Macías y don Pedro Valera al Gobernador de la provincia, el qual remitió la instancia á informe del mismo Fernandez:

Que este, en una de las noches de agosto, citó en el Ayuntamiento á un gran número de vecinos, que concurrieron á aquel sitio, y les dió cuenta de la esposicion que habían dirigido contra él Moreno, Macías y Valera; con lo cual, predisuestos los ánimos por las circunstancias especiales en que se encontraba el pueblo, por el riesgo de ser atacados sus moradores por la enfermedad reinante en las cercanías, los autores de la esposicion, y especialmente don Julian Moreno, fueron insultados y amenazados gravemente; cuyos hechos constan por las declaraciones de varios testigos que contribuyeron con su influencia á apaciguar el tumulto:

Que el Promotor fiscal fué de dictamen que debía tratarse como reo de delito co-

mun al Alcalde que fué de Aroche, Teodoro Fernandez Suazo, por tratarse de hechos ajenos al ejercicio de funciones administrativas; y que con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850, procedia únicamente por parte del Juzgado poner la formación de causa en conocimiento del Gobernador de la provincia, y así se decretó por el Juzgado:

Que en su declaración manifestó el Alcalde no haber formada ningunas diligencias, porque no tuvo noticia de que se hubiese cometido ese acto alguno:

Que el Gobernador pidió que el Juzgado ampliase las diligencias que se le habían remitido por el mismo, y verificado así respecto á la conducta observada por el Alcalde, esto es, por su omision en instruir la sumaria correspondiente en averiguacion de los autores de los insultos inferidos á varias personas y de la alteracion del orden público, de acuerdo con el Consejo de provincia, exigió que se le pidiera la autorización:

Que se oyó nuevamente al Promotor fiscal, quien insistió, como lo habia ya hecho, en calificar al Alcalde de promovedor del atentado, con responsabilidad criminal, por haber faltado manifiestamente á las obligaciones de su oficio, y por consiguiente pidió que el Juzgado reprodujese su auto anterior, y hecho así y elevado en consulta á la Audiencia del territorio, se confirmó.

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia, que establece que los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito ó de encontrarse algun delincuente, podrán y deberán proceder, de oficio ó á instancia de parte, á formar las primeras diligencias del sumario y arrestar á los reos, siempre que constare que lo son, ó que haya racional fundamento suficiente para considerarlos ó presumirlos tales:

Visto el art. 106 del Reglamento de Juzgados de primera instancia de 1.º de mayo de 1854, que dispone que, en la formación de diligencias y en las que practiquen en virtud de despachos que los Juzgados les libren, si no tienen por conveniente delegar en otra persona, serán considerados los Alcaldes ó sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que en el caso que ha dado lugar á esta causa, el Alcalde de Aroche tenia el carácter de delegado del orden y agente de la policia judicial, las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorización:

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1858.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. señor: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre si es ó no necesaria autorización para procesar al vigilante de seguridad pública de Sevilla Manuel Ibarzabar Santos por delito de cohecho, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente suscitado entre el Gobernador de

la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la capital, sobre si es ó no necesaria la autorización para procesar al vigilante de seguridad pública Manuel Ibarzabar Santos por suponerse el delito de cohecho.

Del expediente resulta: Que á virtud de denuncia del Ministerio público, de fecha 23 de agosto de 1857, se formó causa en Sevilla en el Juzgado de distrito segundo contra un Escribano, un alguacil y el dependiente citado por sospechas de cohecho al verificar la diligencia de prision de dos personas acusadas de adulterio; á instancia de parte, cuya diligencia quedó sin efecto al parecer por haberse puesto enferma la acusada á consecuencia de la sorpresa que le produjo el acto de la notificación:

Que del testimonio remitido al Gobernador por el Juzgado aparece parte de una declaración, en la que se dice que entregó el declarante cuatro monedas de cuatro duros al agente en la noche del 13 de agosto, ó sea al día siguiente en que se practicó la diligencia de ir á prender á las dos personas de que se ha hecho mencion:

Que se celebró un juramento entre el declarante y el agente, afirmando aquel el hecho de haber entregado la enta de oro al Escribano en su casa, y que de manos de este pasó á las del agente:

Que el Juez pidió la autorización, y el Gobernador, oído el Consejo de provincia y con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850, reclamó del Juzgado que remitiese en compulsa las diligencias instruidas hasta el dictamen inclusive del Promotor fiscal, las que habia omitido, y sin las cuales no podia apreciar la conducta observada por el agente de seguridad:

Dada vista de esta comunicacion al Promotor fiscal, opinó que no era necesaria la autorización, y el Juzgado lo estimó así, declarando por tanto innecesaria la remision del testimonio solicitado. Insistió el Gobernador, y el Ministerio público fué de dictamen que el agente habia obrado como auxiliar del Juzgado, por lo que no era necesaria la autorización, lo que decretó asimismo el Regente interino de la jurisdiccion, y consultado el auto con la Audiencia del territorio, lo confirmó:

Considerando que el agente de seguridad Manuel Ibarzabar Santos, acusado del delito de cohecho, al ir á auxiliar al alguacil con el Escribano para proceder á la diligencia de prision de dos personas, que tuvo efecto, obró como dependiente del orden judicial, pues se trataba del cumplimiento de un auto del Juez de primera instancia, las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorización:

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1858.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

la provincia de Oviedo al Comandante de armas del distrito de Cartuyas para proceder a los Alcaldes de la Vega de Ribadeo desde 1835 a 1851 por sus faltas...

El Gobernador militar por delegacion de la Capitanía general del distrito, al entender en esta causa, pidió al Gobernador de la provincia la autorización para continuar el procedimiento contra los expresados Alcaldes...

Y mientras dicho funcionario estaba procediendo a las diligencias necesarias para el cumplimiento de este deber, se le ocurrió saber por el mismo Gobernador militar que el Capitán general había instruido un expediente que contenía muchos datos del procedimiento fiscal, es de notar que estando presentes los Alcaldes, contra quienes se procedía, a la jurisdicción militar...

El Gobernador de la provincia ha remitido el expediente al Consejo, presentando la cuestión de si puede la Autoridad militar intervenir en el procedimiento sin obtener la autorización de que habla el Real decreto de 27 de marzo de 1850...

Las Secciones, para proponer su dictamen en esta cuestión, han visto en el expediente todo lo que al tenor del art. 78 de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos, de 6 de enero de 1845, los Alcaldes, además de las facultades que en la misma ley se les señalan, deben ejercer las atribuciones judiciales que las leyes y reglamentos les concedían...

Imports, en concepto de... que este quede así consignado para que no haya error a las Autoridades militares...

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) publicar con Real decreto de 27 de marzo de 1851, el Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes...

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

El señor Ministro de la Gobernación dice con este fecha al Gobernador de la provincia de la Coruña que sigue y practique en el Estado de la Reina (Q. D. G.) del expediente relativo a la cuestión suscitada...

Para que tenga efecto la disposición del art. 151 de la ley de reemplazos vigente, en los arts. 6.º y 6.º del Reglamento de reemplazos de 28 de junio de 1854...

Que V. S. cuide de que se envíen sin demora al Capitán general de cada distrito todas las cartas de pago originales...

Que V. S. cuide de que se envíen sin demora al Capitán general de cada distrito todas las cartas de pago originales...

según determina el citado artículo de la ley de reemplazos; Que en lo sucesivo no se escusen...

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1854.

Gobierno de la provincia de Madrid. 29 de mayo de 1854.

Negociado 21.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias...

Madrid 31 de mayo de 1854.—Manuel de Orovio.

Señas de las caballerías a que se refiere la anterior circular.

Un caballo, pelo rojo, con un lunar blanco en el costillar derecho, que hace como una H, patinado de la gata regular...

Encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad...

Negociado 19.

Tratándose a quien pertenece una yegua que en la tarde del 14 de mayo último, se encontró estraviada en término de Peñalba...

Señas de la yegua.

Pelo negro, pintado con una estrella en la frente, tener blanco en ambos costillares...

Los poseedores de oficios enagenados en esta provincia que no hayan satisfecho a la...

Hacienda pública el 5 por 100 de los mismos, devengados en el año próximo pasado, se servirán presentarse a verificación...

Madrid 28 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Arriendo de la dehesa de La Grana. en término de Casas de Monte, de la provincia de Cáceres, procedente del clero.

El arriendo de dicha dehesa se celebrará en subasta pública el día 20 de junio próximo, significándose en esta Administración local que ocupa esta oficina...

Madrid 28 de mayo de 1858.—Francisco San Martín.

Por disposición de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, salen a pública subasta en arriendo...

Partido de Talamanca.

Veintisiete fanegas, seis celemines tierra, procedente de la Capitanía de Gaspar Caro...

Cinco y siete fanegas de tierra, procedentes de la Capitanía de Rodrigo Lopez...

Doce fanegas y ocho celemines tierra, procedentes de la Capitanía de Bartolomé Sanz y doña Lucía de Ayala...

Nueve fanegas, once celemines tierra, procedentes de la Capitanía de Bartolomé Sanz y doña Lucía de Ayala...

Cuyas subastas han de celebrarse el día 20 de junio de diez a doce de su mañana...

Madrid 1.º de junio de 1858.—Francisco San Martín.

Los poseedores de oficios enagenados en esta provincia que no hayan satisfecho a la...

Por disposición de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, en la pública subasta de arriendos de las fincas públicas siguientes:

Partido de Alcalá.

TRABAJOS

Cuarenta fanegas, once celemines, tierra en término de Deganzo de Abajo, procedente de la capellanía de Animas del mismo, y de la iglesia de Paracuellos, ha salido á subasta por el tipo de 1,162 rs., 50 cént. al año, y no habiendo presentado licitadores en primera ni segunda subasta, se adjudicó á la quinta parte en tipo de 939 rs. anuales.

Villa de Madrid.

Treinta y seis fanegas de tierra, precedentes de la Mesa capitular de Alcalá, en primer tipo 1,287 rs., 78 cént., salen á tercer subasta por el tipo de 1,030 rs., 23 céntimos.

Sesenta y siete fanegas, once celemines tierra, procedente de San Justo de Alcalá, en primer tipo 1,166 rs., 48 cént. y saliendo por el de 1,753 rs. 89 céntimos.

Sesenta y siete fanegas, diez celemines, dos cuartillos tierra, procedentes de San Justo de Alcalá, en primer tipo 1,385 reales, 50 céntimos; saliendo á tercer subasta por el de 1,408 rs. 66 cént.

Partido de Torrelaguna.

Doscientas seis fanegas tierra, precedentes del clero, en término de Valdepiélagos, en primer tipo 1,338 rs. y saliendo á segunda subasta por el de 863 rs. anuales.

Cuarenta y siete fanegas de tierra, en día 6 de junio próximo, de diez á doce de su mañana, ante el Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, Cefe. Oficia. Primerero intérprete de dicha Administración y Escribano mayor de Rentas en esta corte, y local que ocupa dicha oficina, plaza Mayor, núm. 7 y 9, y ante los señores Procuradores sindicales y Escribanos de los respectivos pueblos donde radican las fincas, y los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la ciudad principal y subalterna de Los Partidos, así en Alcalá de Henares y los Santos de la Humosa, de doce á tres de la tarde de todos los días no feriados.

Madrid 28 de mayo de 1858.—Francisco San Martín en el nombre del Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

MONEDA DE MADRID.

El día 17 de junio próximo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en el patio principal de la Casa de Moneda de esta corte la compra de once mil quinientos somos para el servicio de la misma y que reúnan las circunstancias precisas al trabajo que se destinan.

PROXIMIDADES JUDICIALES

Don Manuel Hoyo, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez de paz decano de los de esta villa y regente de la jurisdicción de ella y su partido, por ausencia del de primera instancia.

Don Manuel Hoyo, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez de paz decano de los de esta villa y regente de la jurisdicción de ella y su partido, por ausencia del de primera instancia.

consortes por haber sido los principales autores de los desórdenes ocurridos en la casa que habitan en el caserío pueble los consorciarios franceses de las ciudades abasajo apercibimiento de que, trascurrido el plazo designado, sus parientes y amigos de los señores, sin verificarlo, se sustanciará y determinará la referida causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á veintidós de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Manuel Hoyo, Por mandado de su señoría, D. Manuel Hoyo, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez de paz decano de los de esta villa de Colmenar Viejo, y como tal Regente de jurisdicción de ella y su partido, por ausencia del de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Márquez Millán, de estado casado con doña María de las Nieves Astillo, vecino de Madrid, ex Director de la fábrica de fundición de la mina titulada Escarabajos, que se explota en término de Colmenar Viejo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, y que por consiguiente último de la subasta, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á dar sus descargos.

Por providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, del día de ayer, se cita y emplaza á Dionisio Pérez y Carrillo, natural de Madrid, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, á notificarle la sentencia ejecutoriada, que ha recaído en la causa seguida contra el mismo, por lesiones á Blas de Burgos.

Brihuega 20 de mayo de 1858.—El Escribano de la causa, Bernardo de Diego y Cerro.

PLAZAS

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Talamanca. Para proceder á la formación del padrón de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de cultivo y ganadería del año próximo venidero de 1859, se hace público que todos los señores propietarios, colonos y arrendatarios que posean fincas rústicas y urbanas en término jurisdiccional de la villa de Talamanca, presenten relaciones juradas en la secretaría del Ayuntamiento, de las alzas ó bajas que hayan experimentado.

Talamanca 29 de mayo de 1858.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, el Alcalde constitucional, José López.—Manuel María del Pozo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos. Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

Se saca en esta villa á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna, propia del común de vecinos, con su mofo, cuadras, corrales, despacho, granero, habitación para el tahonero y demás útiles necesarios, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de agosto de este año hasta 31 de julio del año venidero de 1861.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0 y milímetros, Temperatura en grado centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Evaporacion en las 24 h., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 26 de mayo de 1858.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 y milímetros del mar, Temperatura en grado centígrados, Dirección del viento.

AMARCA DE ROTORES DE SEÑALES. Leon García Vázquez.

PARTICIPACION

Cotización del 26 de mayo de 1858 á las tres de la tarde. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado á 80-80 c.

Deuda amortizable de primera clase, no publicada, 16-60.
 Idem de segunda, no publicada, 10-30 d.
 Idem de personal, publicada 9-60.
 Acciones de carreteras.—Emission de 1.º de abril de 1830. Fomento, de 4.000 reales, 6 por 100 anual, no publicada, 97 d.
 Idem de 2.º de junio de 1831, de 2.000 id., 93-25 d.
 Idem de 3.º de agosto de 1832, de 2.000 id., 91 d.
 Acciones del Canal de Isabel II 8 por 100 anual, id., 108 d.
 Idem del Banco de España, no publicado, 158 d.
 Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, id. 88 d.
 Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alarcón, id. 87 d.

SANBOS.
 Londres á 90 días, 50 20 p.
 París á 8 días vista, 5-30 p.

PLAZAS DEL INTERIOR.

Plaza	Porcentaje	Plaza	Porcentaje
Albacete	112 p.	Almería	118 p.
Alicante	112 p.	Avila	112 p.
Almería	118 p.	Badajoz	par d.
Avila	112 p.	Barcelona	718 p.
Badajoz	par d.	Bilbao	112 p.
Barcelona	718 p.	Burgos	112 p.
Bilbao	112 p.	Caceres	112 p.
Burgos	112 p.	Cadix	112 p.
Caceres	112 p.	Castellon	112 p.
Cadix	112 p.	Ciudad-Real	112 p.
Castellon	112 p.	Cordoba	par d.
Ciudad-Real	112 p.	Coruña	112 p.
Cordoba	par d.	Cuenca	112 p.
Coruña	112 p.	Gerona	112 p.
Cuenca	112 p.	Granada	112 p.
Gerona	112 p.	Guadalajara	112 p.
Granada	112 p.	Huelva	112 p.
Guadalajara	112 p.	Huesca	112 p.
Huelva	112 p.	Jaen	112 p.
Huesca	112 p.	Leon	112 p.
Jaen	112 p.	Logroño	112 p.
Leon	112 p.	Lugo	112 p.
Logroño	112 p.	Málaga	112 p.
Lugo	112 p.	Mérida	112 p.
Málaga	112 p.	Orense	112 p.
Mérida	112 p.	Oviedo	112 p.
Orense	112 p.	Palencia	112 p.
Oviedo	112 p.	Pamplona	112 p.
Palencia	112 p.	Pontevedra	112 p.
Pamplona	112 p.	Salamanca	112 p.
Pontevedra	112 p.	San Sebastian	112 p.
Salamanca	112 p.	Santander	112 p.
San Sebastian	112 p.	Santiago	112 p.
Santander	112 p.	Segovia	112 p.
Santiago	112 p.	Sevilla	112 p.
Segovia	112 p.	Sofia	112 p.
Sevilla	112 p.	Tarazona	112 p.
Sofia	112 p.	Tercel	112 p.
Tarazona	112 p.	Toledo	112 p.
Tercel	112 p.	Valencia	112 p.
Toledo	112 p.	Valladolid	112 p.
Valencia	112 p.	Vitoria	112 p.
Valladolid	112 p.	Zamora	112 p.
Vitoria	112 p.	Zaragoza	112 p.
Zamora	112 p.		
Zaragoza	112 p.		

CAJA DE AHORROS DE MADRID.
 Domingo 30 de mayo de 1838.
 Han ingresado en esta caja 109,910 rs. vn. depositados por 4,872 individuos, de los cuales los 50 han sido nuevos imponentes. Se han devuelto 86,476 rs. 68 cént. á solicitud de 73 interesados.

EL DIRECTOR DE SEMANA,
 Leon Garcia Villarreal.

PARTE OFICIAL

ANUNCIOS.
 Recaudacion de contribuciones del partido de Getafe.

Legado Villarreal, D.ña Ciempsones, San Martin de la Vega y Titulada en los dias 1.º y 2.º del presente mes y á 3.º del proximo venidero desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en los sitios acostumbrados de los mismos, para que se haga saber á todos los contribuyentes, para que, con presentacion de los recibos provisionales de lo que pagaron á cuenta en el primer trimestre, se presenten á liquidar y pagar sus respectivas cuotas.
 Madrid 28 de mayo de 1838.— Ventura Luxon.

BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.

SUSCRIPCION ECONOMICA.
 al *Diccionario General del Notariado, en celebracion del premio que S. M. es ha dignado conceder á esta obra.*

- 1.º Legislacion sobre el derecho civil de España, aplicado por el Notariado en la contratación y testamento pública, y sus fórmulas.
- 2.º Derecho penal, mercantil y administrativo, y sus fórmulas.
- 3.º Enjuiciamiento civil y criminal en los Tribunales de todos los Reinos y categorías, y sus fórmulas.
- 4.º Paleografía general.
- 5.º Arreglo de archivos.
- 6.º Gramática y ortografía nacional.
- 7.º Aritmética decimal y sistema métrico-legal.
- 8.º Geografía y division judicial, civil, militar y eclesiástica de España, suficiente para poderse comunicar con todos los pueblos de la Península, con expresion del Juzgado, Audiencia, provincia, diócesis y capitania á que corresponde cada uno.
- 9.º Historia del Notariado, su estadística, privilegios, noticias históricas, juras de Principes, y otra multitud de materias y documentos originales, igualmente importantes.

Después de la invidiosa recompensa que S. M. ha tenido á bien conceder al autor de esta obra y de la declaracion honorífica de haber prestado con ella un gran servicio á la clase á quien se dedica, seria inútil añadir ni una sola palabra acerca de su mérito, sancionado oficialmente en dos ocasiones distintas, y corroborado unánimemente por TODA LA PRENSA, así científica como política, y por el público en general, cuyos elogios son bien conocidos de todos.

Si diremos que anunciamos una obra de especialísima importancia, y cuyo éxito científico no cabe mayor en obra alguna, siendo por lo mismo imprescindible en los Juzgados, en el estudio de Notario y Escribano, y utilísima en el de los Jueces, Fiscales y Abogados.—Es además el libro de consulta del jefe de la familia, porque en él, sin recurrir á nadie, y sin mas que buscar la palabra que apetece, sabe sus derechos y deberes civiles y morales sobre las personas y cosas que gobierna, y las acciones que en cada paso le competen, por él pueden instantáneamente ordenarse todos los actos y contratos que han de ocurrir en la vida; dirigirse en sus litigios y ordenar su última voluntad.—En una palabra, aun bajo el aspecto económico, es conveniente la adquisicion de esta obra á todo hombre medianamente establecido, porque le ahorra tiempo y gastos en las consultas que se ve obligado á hacer en cada caso particular que le ocurre.—El costo de esta importante obra, es, pues, un gasto reproductivo, y á fin de ponerla al alcance de todas las fortunas, y solo para corresponder de algun modo á las favores del público y á lo obligado que nos deja el premio que S. M. ha tenido á bien darnos, fijemos las siguientes bases.

- 1.º Se abre una nueva suscripcion económica por lotes, para la adquisicion del *Diccionario General del Notariado*, que consta de diez.
- 2.º Cada mes se repartirá un tomo encuadernado en rústica.
- 3.º En consideracion al motivo que impels á la empresa á abrir esta suscripcion económica, y á que no puede concederse á los nuevos suscritores el privilegio de recibir los 8 tomos del *Boletín* que han recibido gratis los fundadores de la Biblioteca,

el precio de cada tomo es de 10 reales, en el momento de la suscripcion, y en el momento de la entrega de los tomos, 50 rs. tomo.
 Los suscritores de la Administración y pagados en Madrid, 40 rs. tomo.
 El *Boletín* que acompaña á la suscripcion se repartirá gratuitamente á los suscritores en adelante, se les hará una rebaja convencional.

A los Ayuntamientos que gusten adquirir la obra para sus Secretarías ó Bibliotecas, ó para los Juzgados de paz, haciendo uso de la autorización que les concedió el Real órden de 8 de Julio de 1854, por la cual se les facultó para hacer este gasto con abono en sus cuentas, se les servirá á los mismos precios acordados en la base 3.ª.

La Real órden citada dice así:
 Ministerio de la Gobernacion del Reino.—No-gociado 3.º.—La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado el tomo primero del *Diccionario General de Notariado de España y Ultramar*, que ha presentado en este Ministerio su autor don José Gonsalo de las Casas; y considerando que dicha obra tiene por principal objeto instruir á los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y demas dependientes *legos de la Administracion pública en los pueblos en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, fijando todos los casos teóricos y prácticos que les son propios*; ha tenido á bien mandar S. M. que se recomiende á todos los Ayuntamientos la adquisicion del referido *Diccionario*, cuyo importe les será abonado en sus cuentas respectivas como gasto voluntario.

ANALES PALEOGRAFIA ESPAÑOLA.

Obra indispensable á los Archiveros y á los Notarios, Escribanos, Jueces, Abogados, y á toda persona que se dedique á la historia.

Terminada con tanto éxito la primera obra de la Biblioteca, nos proponemos continuarla con igual celo y laboriosidad que hasta aqui, y creemos que el público ilustrado en general, y nuestra clase en particular, continuará favoreciéndonos con su proteccion. Al efecto hemos comenzado ya la publicacion de los importantes ANALES que anunciamos, que no serian ciertamente un *Compendio*, sino una obra importante, en tres tomos, con mas de 100 láminas, primeramente grabadas en piedra.
 El primer tomo comprenderá la parte práctica de la *Paleografía española* ó la lectura de todas las letras conocidas en España. Al lado de cada lámina irá la explicacion correspondiente, seguida de los razonamientos y observaciones de nuestros mejores paleógrafos, reuniendo por este medio todos los estudios prácticos de nuestros autores y los mas notables de los extranjeros.

En el segundo daremos la teoria de la ciencia diplomática.

En el tercero haremos una *Coleccion original y cronológica* de las letras de los Protocolos de las Escribanías públicas de España.

La obra es vastísima en su ejecucion, pero proporcionado será el triunfo si conseguimos darla cima, ó por lo menos nos cabrá la honra de haberlo intentado.

La obra se publicará por entregas de ocho páginas de impresion y una lámina fuertemente grabada, ó diez y seis páginas cuando no se acompañe lámina, ó en su lugar dos de estas.

El precio de cada entrega será de dos reales, tanto en Madrid como en provincias, siguiendo pues tra costumbre ya establecida.

Mensualmente se repartirá el número de entregas que sea posible, según avancen los trabajos de grabado.

BOLETIN DEL NOTARIADO.

Revista notarial, científica, jurídica, literaria, artística, paleográfica y de archivos.
 El *BOLETIN DEL NOTARIADO* se publica todos los domingos en 16 páginas en folio menor, y se divide en las secciones siguientes:
 1.º Doctrinal, donde se tratan todas las cuestiones especiales del Notariado.
 2.º Científica y recreativa.
 3.º Páginas del crimen.
 4.º *Boletín de las leyes*, donde se insertan las disposiciones de la Gaceta de la semana.
 5.º Cronica.
 El precio de suscripcion en Madrid es de 6 reales mensuales, y en provincias 18 al trimestre.
 Los suscritores á la Biblioteca, á los ANALES, lo reciben por solo dos reales al mes, tanto en Madrid como en provincias.
 La administracion sigue á cargo del señor don Isidro Bohlig, Carrera de San Gerónimo, núm. 23, esprintorio, tienda, conga probada exactitud y pre-

Los suscritores de toda advertencia en esta parte, y al mismo se dirigirá toda peticion y reclamacion.
 La redaccion y estado del Notario público, Director de la Biblioteca, en la Plaza del Progreso, número 5, cuarta principal, Carrera del Notariado.

INTERESANTE

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

- Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.
- Id. para el apilamiento, á idem idem.
- Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.
- Papeletas para el reparto de las contribuciones, á 6 rs. el 100.
- Id. para repartos vecinales de cualquier especie, á 4 rs. el 100.
- Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la recificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. el 100.
- Libramientos, á 5 cuartos pliego.
- Cargaremes, á 5 id. id.
- Cartas de pago, á 3 id. id.
- Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.
- Id. de bautismos, á 3 id. id.
- Id. de matrimonios, á 3 id. id.
- Relacion de suministros, á 3 id. id.
- Cuenta general de id., á 3 id. id.
- Papeletas para bagajes, á 3 id. id.

A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economia posible y se anunciarán en el *Boletín*.

Venta de tierras y un palomar.

A voluntad de su dueño se venden en subasta estrajudicial un palomar poblado que tiene una cerca al rededor, y dentro de ella una fanega y siete celemines de tierra de superior calidad, sito en las afueras de Torrejon de Ardoz, y 83 fanegas y media de tierra en varios pedazos en los términos de dicho pueblo de Torrejon, Paracuellos y San Fernando (vega de Viveros).

La subasta se verificará en Madrid el dia 6 de junio próximo á las once de su mañana en el estudio del Escribano de número don Mariano Garcia Sancha, calle de Boteros, núm. 8, cuarto segunda, bajo el pliego de condiciones que hasta dicho dia estará de manifestado en el mismo local, todos los no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, advirtiéndose que el pago del precio podrá hacerse al contado ó á plazos, segun en aquel se especifica.

El profesor Cirujano dedicado á la curacion radical de los callos, ojos de gallo, ahoros y manchas, sin causar dolor, ni sangra á los pacientes, aun cuando la dolencia lo está, la recibe en las calles de San Francisco de la tarde, travessa de Peligros, núm. 4, cuarto segundo.

Enfermedades de los ojos.

El profesor Cirujano dedicado á la curacion radical de los callos, ojos de gallo, ahoros y manchas, sin causar dolor, ni sangra á los pacientes, aun cuando la dolencia lo está, la recibe en las calles de San Francisco de la tarde, travessa de Peligros, núm. 4, cuarto segundo.

Enfermedades de los ojos.

El profesor Cirujano dedicado á la curacion radical de los callos, ojos de gallo, ahoros y manchas, sin causar dolor, ni sangra á los pacientes, aun cuando la dolencia lo está, la recibe en las calles de San Francisco de la tarde, travessa de Peligros, núm. 4, cuarto segundo.

Enfermedades de los ojos.

El profesor Cirujano dedicado á la curacion radical de los callos, ojos de gallo, ahoros y manchas, sin causar dolor, ni sangra á los pacientes, aun cuando la dolencia lo está, la recibe en las calles de San Francisco de la tarde, travessa de Peligros, núm. 4, cuarto segundo.

Enfermedades de los ojos.

El profesor Cirujano dedicado á la curacion radical de los callos, ojos de gallo, ahoros y manchas, sin causar dolor, ni sangra á los pacientes, aun cuando la dolencia lo está, la recibe en las calles de San Francisco de la tarde, travessa de Peligros, núm. 4, cuarto segundo.

Enfermedades de los ojos.

El profesor Cirujano dedicado á la curacion radical de los callos, ojos de gallo, ahoros y manchas, sin causar dolor, ni sangra á los pacientes, aun cuando la dolencia lo está, la recibe en las calles de San Francisco de la tarde, travessa de Peligros, núm. 4, cuarto segundo.

Enfermedades de los ojos.

El profesor Cirujano dedicado á la curacion radical de los callos, ojos de gallo, ahoros y manchas, sin causar dolor, ni sangra á los pacientes, aun cuando la dolencia lo está, la recibe en las calles de San Francisco de la tarde, travessa de Peligros, núm. 4, cuarto segundo.

Enfermedades de los ojos.

El profesor Cirujano dedicado á la curacion radical de los callos, ojos de gallo, ahoros y manchas, sin causar dolor, ni sangra á los pacientes, aun cuando la dolencia lo está, la recibe en las calles de San Francisco de la tarde, travessa de Peligros, núm. 4, cuarto segundo.

Enfermedades de los ojos.

El profesor Cirujano dedicado á la curacion radical de los callos, ojos de gallo, ahoros y manchas, sin causar dolor, ni sangra á los pacientes, aun cuando la dolencia lo está, la recibe en las calles de San Francisco de la tarde, travessa de Peligros, núm. 4, cuarto segundo.